COORDINACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

Oficio Número: CPPyF/239/2017

LIC. LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos 104, párrafo 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 25, incisos a), c), e), q) y t), 27, 30, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; 106, 107 y 110, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 121, 122, 123, 124 y 127 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 25, 29, 30, 33 y 34, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral; así como en el Acuerdo INE/CG851/2016 relativo al "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados*", se somete a la consideración Comité de Transparencia el presente **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA** en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 14 de diciembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó en Sesión Extraordinaria, el Acuerdo **INE/CG851/2016** por el que se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, teniendo entre otros, como objeto de regulación, el regular el alcance en la publicidad de las listas de afiliados en la página de internet de cada Organismo Público Local, en atención a lo establecido en las leyes de transparencia y acceso a la información pública.

2. De ahí que, tanto los partidos políticos nacionales, como los partidos políticos locales han venido desarrollando ante el INE, y este Organismo Público Local, respectivamente, una serie de actividades a efecto de dar cumplimiento a las etapas previstas en dichos Lineamientos, relacionadas con la captura de datos de sus afiliados en un Sistema de Verificación, un procedimiento de verificación realizado por el INE a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la etapa de subsanación, la de resolución y la de publicación de los padrones.

3. El 29 de agosto de 2017 la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral turnó a esta Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, la solicitud de transparencia con número de folio **00484917** la cual se presentó en los términos siguientes:

> *"Por el presente solicito la sig. Información*
> *Padrones de militantes de los siguientes partidos políticos:*
> *PRD, PRI, PAN, MORENA, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista, Partido Nueva Alianza, Partido Encuentro Social y Partido de Baja California.*
> *Actualizados a la fecha de la solicitud.*
> *Identificado por Municipio (Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate, Rosarito) y En Archivo Excel (*.xlsx)."*

4. El 30 de agosto de 2017A el Consejo General de este Instituto Electoral, en cumplimiento a la etapa de resolución prevista en los referidos Lineamientos, celebró Sesión Extraordinaria aprobando los Dictámenes 44 y 45 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativos a los Partidos Políticos de Baja California y Encuentro Social, respectivamente, para resolver el cumplimiento del porcentaje mínimo de afiliados para la conservación de su registro como partidos políticos locales.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, incisos a), c), e), q), y t), de la Ley General de Partidos son obligaciones de los partidos políticos entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación; mantener el mínimo de militantes requerido en la ley para su constitución y registro; cumplir con sus normas de afiliación; abstenerse de realizar

afiliaciones colectivas de ciudadanos y cumplir con las obligaciones que las leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información establecen.

II. Que de conformidad con el artículo 27 y 30, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos se considera información pública el padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, así mismo, se establece que las obligaciones en materia de transparencia son de carácter obligatorio para los partidos políticos sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia.

III. Que con motivo de la aprobación de los "*Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados*" se contemplan las disposiciones que determinan los procedimientos para llevar a cabo la captura de los datos relativos a los padrones de afiliados de los partidos políticos locales en el Sistema de Verificación, a efecto de que los Organismos Públicos Locales de cada estado determinen lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro; así como regular el alcance de la publicidad de las listas de afiliados en la página de internet de cada organismo.

IV.- Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece que la Clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

V.- Que el artículo 110, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado refiere se podrá clasificar como información reservada aquella cuya publicación tenga tal carácter por disposición expresa de una ley, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos por la ley de transparencia.

VI.- Que en cumplimiento al Lineamiento Décimo Noveno de los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, esta autoridad electoral, generará y gestionará la publicación del padrón de afiliados del Partido en la página de internet del Instituto Electoral, una vez que la resolución respectiva haya sido aprobada por el Consejo General, y esta haya quedado firme.

VII. Que en este sentido, dichos dictámenes se encuentran en la etapa de impugnación, es decir, que las reglas del derecho electoral procesal, señalan el término de 5 días hábiles una vez generado el acto y conocido por las partes para la presentación de medios de impugnación en el ámbito local, mientras que en el ámbito federal será de cuatro días, términos que actualmente se encuentran en curso.

De tal suerte, que para atender a la solicitud de transparencia referida en el antecedente 3 del presente acuerdo, será necesario comunicar al ciudadano el presente acuerdo de reserva de información, hasta en tanto no se cumpla con lo establecido en el Lineamiento Décimo Noveno, relativo a la "Publicidad de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales" el cual dispone que de las bases integradas por el Organismo Público Local, se generará y gestionará la publicación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Locales en el página de internet, una vez que la Resolución que emita el órgano de dirección competente haya quedado firme.

Lo anterior, toda vez que la información que constituye el padrón de registros válidos de los partidos políticos locales, no se considera como definitivo, sino una vez que la autoridad jurisdiccional electoral competente resuelva en última instancia las impugnaciones que se presenten.

Por esas razones, en este momento, no es posible atender a su solicitud, ya que el padrón de afiliados de cada instituto político local con registro en Baja California no es definitivo y está sujeto a revisión por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral.

VIII. Incompetencia por declinatoria. De igual forma, es pertinente señalar, que la publicación de los padrones de afiliados válidos y definitivos de los partidos políticos nacionales, es competencia del Instituto Nacional Electoral, por lo que su solicitud deberá dirigirla a esa autoridad nacional, ya que de acuerdo a las facultades que le otorga tanto la Constitución Federal, como la Ley General de Partidos Políticos, corresponde al INE integrar el registro de los partidos políticos nacionales, que contendrá, entre otros, su padrón de afiliados.

Por lo que con fundamento en el artículo 48 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como en lo dispuesto en los artículos 7 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos,

relativos a la distribución de competencias entre las autoridades electorales así como el acuerdo INE/CG172/2016 relativo al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los *lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro y, su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del instituto nacional electoral.*

Por lo anterior, me permito solicitar a este Comité de Transparencia

ACUERDO

PRIMERO: Se decrete la reserva de la información relativa a los padrones de afiliados del partidos político local Encuentro Social, aprobado mediante el dictamen 45 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la determinación del cumplimiento del porcentaje mínimo de afiliados para la conservación de su registro.

SEGUNDO: Se declare la incompetencia de la información relativa a los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales en los términos del considerando VIII del presente acuerdo.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

Mexicali, Baja California, a 4 de septiembre de 2017

LIC. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
COORDINADORA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO